



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-763-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce.- Las diez y catorce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, Informe de Auditoría de Cumplimiento practicada a los movimientos de ingresos y egresos de la terminal pesquera de San Juan del Sur de fecha veinticinco de febrero del año dos mil nueve, sin referencia, por el período del uno de abril del año dos mil ocho al treinta y uno de enero del año dos mil nueve.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina contempla los siguientes hallazgos de Auditoría: Insuficiencia de documentos soporte y falta de firmas; Se realizaron pagos que no pertenecen a la Terminal Pesquera; Existen inconsistencias entre el registro de banco y el estado de cuenta de banco y; Se efectuaron compras de mobiliarios y equipos de oficina que no fueron destinados para la Terminal Pesquera.- Identificadas dichas irregularidades en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional, así como el principio de objetividad de los resultados, en virtud del cual los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, basándose exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones; dichos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-763-14

principios, establecidos en el artículo 4 literales d) y e) de nuestra Ley Orgánica, son de obligatorio cumplimiento para los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan labores de auditoría. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, concluyendo: 1) No se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, en cuanto a la estructura del informe y contenido del mismo. Los hallazgos reportados como debilidades de control interno no tienen todos los atributos de un hallazgo; 2) Los hallazgos de auditoría están relacionados con la falta de soportes en comprobantes de pago, desembolsos efectuados para pagar gastos y compras de mobiliario que no pertenecen a la entidad auditada, sin embargo, no cuantificó ni consideró estas situaciones como perjuicio económico en el efecto del hallazgo, ni en las conclusiones. Así mismo, no se efectuó notificación de inicio a ningún servidor o ex servidor público objeto de auditoría, ni cumplió con el resto de diligencias del debido proceso; 3) No se realizaron todos los procedimientos necesarios para este tipo de auditoría y; 4) El informe carece de firma del auditor interno y de una referencia para su identificación.

POR TANTO: Sobre la base de los artos. 4 literales d) y e), 9 numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Por las omisiones técnicas y jurídicas en la ejecución de la auditoría, que conllevan la falta de recopilación de evidencia, aplicación de procedimientos e inobservancia del debido proceso, **déjese sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría de fecha veinticinco de febrero del año dos mil nueve, sin referencia, emitido por la Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, sobre los movimientos de ingresos y egresos de la Terminal Pesquera de San Juan del Sur, por el período del uno de abril del año dos mil ocho al treinta y uno de enero del año dos mil nueve; y, **II)** Se ordena a la Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, practicar Auditoría Especial sobre las operaciones anteriormente descritas, debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), agotar todos los procedimientos que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-763-14

requieren para ello, garantizando el cumplimiento del debido proceso; la ejecución de la auditoría ordenada deberá efectuarse en los plazos que han sido establecidos por este Consejo en la Normativa de Plazos para la Ejecución de la Auditoría Gubernamental.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dos (902) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-